

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por compensación fue asignada la solicitud de aprehensión y entrega con radicado 2024-00149; la cual se evidencia, recae sobre el vehículo de placas KNQ322.

Verificado el aplicativo Siglo XXI se evidencia que por auto notificado por estado el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, dentro del radicado 2022-00308, se dictó auto de terminación de desistimiento tácito frente a la solicitud de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas KNQ322.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
SOLICITADO: JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA C.C. 1.133.934.353
RADICADO: 1700140030102024-00149-00

Auto interlocutorio No. 0289-2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, debe precisarse que en los términos del literal f del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se presenta la terminación por desistimiento tácito de un proceso; dicho asunto no podrá volver a presentarse, la primera vez, hasta pasados **6 MESES** desde la fecha en que se notificó la providencia que finiquitó el asunto con ocasión a la conducta desinteresada de la parte solicitante.

Teniendo en cuenta que el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dentro del radicado **2022-00308** del presente Despacho judicial se dictó auto de terminación por desistimiento tácito del proceso de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas **KNQ322** de propiedad de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, con cédula Nro. **1.133.934.353**; al haberse promovido la presente solicitud el **20 DE FEBRERO DE 2024**, es claro que, aún no ha vencido el período de sanción que previó el legislador para volver a promover la presente solicitud, y en razón de ello, se **RECHAZARÁ** de plano la solicitud, disponiéndose además, el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria **900.977.629-1**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb3affa62eba73c4a85a44f38131d16b6e7edefb4b81aaa63a47363c94ebc48**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>